



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2022.00229.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **RENATO TORRADO CAMACHO** y **BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**, a efectos de resolver la solicitud de medida cautelar luego de adosada la caución requerida.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó la parte demandante como medida cautelar *“la suspensión provisional de los efectos de las decisiones contenidas en el Acta de fecha 03 de diciembre de 2022, contentiva de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Samaria, respecto de la elección del Consejo de Administración, así mismo se suspendan todas las decisiones emitidas por dicho Consejo de Administración...”*.

En tal sentido, prevé el inciso segundo del artículo 382 del Código General del Proceso:

“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale...”

De cara a ello, mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, se requirió a la demandante se prestará caución por la suma de \$25'000.000., allegándose la póliza por la actora a través de correo electrónico de fecha 23 de enero de la presente anualidad.

En tal sentido, como quiera que la póliza cumple los requisitos legales, procederá el Despacho a decretar la suspensión provisional de los efectos de las decisiones contenidas en el Acta de fecha 03 de diciembre de 2022, contentiva de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Samaria. Empero, no se accederá a suspender todas las decisiones emitidas por el Consejo de Administración, como quiera que, resulta ser una medida abstracta que excede el *petitum* de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la caución presentada mediante póliza de seguros.
2. **DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos las decisiones contenidas en el Acta de fecha 03 de diciembre de 2022, contentiva de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Samaria. Comuníquese a la demandada.
3. **NEGAR** la medida cautelar de suspensión de todas las decisiones emitidas por el Consejo de Administración, deprecada por la demandante, conforme lo indicado en la parte considerativa.
4. La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA